

RESOLUCIÓN No. 00132

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 00146 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER95962 del 2 de junio de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899.999.081-6 presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato de obra IDU 1835 de 2014 *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04648 del 04 de noviembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 100 y la Carrera 96 I y por la calzada Sur correspondiente al tramo comprendido entre la Carrera 96 C y la carrera 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.”*

RESOLUCIÓN No. 00132

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 09 de noviembre de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710. El acto quedó ejecutoriado el día 10 de noviembre de la misma anualidad.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de noviembre de 2015 el Auto No. 04648 del 04 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de la **Resolución 00146 de fecha 11 de febrero de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo, para realizar tratamientos silviculturales de tala, traslado y conservación y tratamiento integral de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.” Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

Que, la resolución en mención fue comunicada y notificada personalmente el día 19 de febrero de 2016 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No 43.452.710 en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 4 de marzo de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la **Resolución N. 00146 de fecha 11 de febrero de 2016**, fue publicada el día 01 de noviembre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la **Resolución N. 00146 de fecha 11 de febrero de 2016**, estableció los valores correspondientes a los conceptos de Evaluación, Seguimiento y Compensación, de conformidad el siguiente concepto Técnico.

“(..)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO **SSFFS- 12339 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Página 2 de 27

RESOLUCIÓN No. 00132

Tala de: 4-*Acacia decurrens*, 8-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cyphomandra betacea*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 5-*Eucalyptus globulus*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Ficus soatensis*, 6-*Paraserianthes lophanta*, 8-*Phyllanthus salviaefolius*, 2-*Pinus patula*, 10-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 2-*Yucca elephantipes*.

Traslado de: 1-*Yucca elephantipes*

Conservar: 3-*Acacia decurrens*, 14-*Acacia melanoxylon*, 1-*Araucaria excelsa*, 5-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 1-*Ficus soatensis*, 8-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pinus patula*, 4-*Prunus spp*, 21-*Sambucus nigra*, 1-*Senna viarum*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Yucca elephantipes*

Tratamiento integral de: 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus spp*, 6-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

V. OBSERVACIONES

Acta de Visita No. JGR/444-2015/168 y 172. Está relacionado con la Res 00370 del 2013. Los individuos 198 y del 297-311 fueron eliminados sin previo permiso por lo cual se generó CT contravencional asociado a proceso 3201608. Se recomienda verificar la presencia de avifauna antes de iniciar labores.

VI CONSIDERACIONES FINALES.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 83.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00132

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>84</u>	<u>36.69601924419958</u>	<u>\$ 23.645.080</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>83.8</u>	<u>36.69602</u>	<u>\$ 23.645.080</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 255,806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 83.8, equivalen a 36.69602 SMLMV de 2015 y a la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 23.645.080).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de septiembre de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08258 de fecha 20 de diciembre de 2017, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00132

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-08258 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Tala de: 9-Acacia melanoxylon, 5-Cupressus lusitanica, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis

Se autoriza modificación de tratamientos silviculturales a dieciseis (16) individuos vegetales autorizados para conservación en la Resolución 0146 del 11 de Febrero de 2016, por solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano. Inicialmente mediante radicado 2017ER184106 se solicitó modificación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos, por interferencia con obra. Sin embargo, durante visita técnica de evaluación de dicha solicitud con número de acta GCH-184-246-17, se evidencia con el peticionario la interferencia de once (11) individuos adicionales por la modificación de diseños anterior a la visita; por lo que finalmente el IDU mediante radicado 2017ER240328 dá alcance formal a la solicitud de modificación adicional, allegando información para diez (10) individuos y no de los once iniciales, exceptuando el árbol con número 211 (del cual no se allegó la información requerida dentro del radicado 2017ER240328); teniendo en cuenta las interferencias que ofrecen para el desarrollo del Contrato IDU 1835 de 2014. Los individuos registrados en el inventario con los números 34 y 200 no reportan código sigau.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

0.673 , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino
Volumen **0.673**
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>26.6</u>	<u>11.64814</u>	<u>\$8.593.030</u>
TOTAL			<u>26.6</u>	<u>11.64814</u>	<u>\$8.593.030</u>

RESOLUCIÓN No. 00132

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00132

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00132

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

RESOLUCIÓN No. 00132

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización*

RESOLUCIÓN No. 00132

previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que, por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de

RESOLUCIÓN No. 00132

2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO,** *Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: **“(…)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.**

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013-MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

RESOLUCIÓN No. 00132

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 a través del **Radicado 2017ER184106 de fecha 20 de septiembre de 2017**, solicito modificar la Resolución 00146 de fecha 11 de febrero de 2016.

Que, de acuerdo a la solicitud anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, a través, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el día 29 de octubre de 2017, y de lo allí evidenciado expidió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08258 de fecha 20 de diciembre de 2017**, el cual determino técnicamente viable la solicitud elevada mediante el radicado en mención, determinando la **Tala de: 9-Acacia melanoxylon, 5-Cupressus lusitanica, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis**, así mismo dispuso que el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de 26.6 IVP's que corresponden a 11.64814 SMMLV equivalentes a **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.593.030)** por concepto de compensación, igualmente **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)** por concepto de evaluación, finalmente **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)** por concepto de seguimiento.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización para un volumen de 06.73 (m3) que corresponden a las siguientes especies: Ciprés, Pino Ciprés, Pino.

Que, para el pago de Evaluación, Seguimiento y Compensación se tendrá en cuenta lo liquidado en los Conceptos Técnicos **No. SSFFS-12339** de 30 de noviembre de 2015 y, **No. SSFFS-08258** de fecha 20 de diciembre de 2017.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público de Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.” Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

RESOLUCIÓN No. 00132

Que, por lo expuesto, se hace necesario **MODIFICAR** la Resolución No. 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO*” en todo su articulado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante los Conceptos Técnicos **No. SSFFS-12339** de 30 de noviembre de 2015 y, **No. SSFFS-08258** de fecha 20 de diciembre de 2017, en espacio público, de la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: “*Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de UN (1) individuo arbóreo de la especie: *1-Yucca elephantipes*, emplazado en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: “*Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014*”.

PARÁGRAFO. - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de

RESOLUCIÓN No. 00132

la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **CONSERVAR** cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante los Conceptos Técnicos **No. SSFFS-12339** de 30 de noviembre de 2015 y, **No. SSFFS-08258** de fecha 20 de diciembre de 2017, en espacio público, de la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de catorce (14) individuos arbóreos, autorizados mediante el Concepto Técnico **No. SSFFS-12339** de 30 de noviembre de 2015, emplazados en espacio público en la Avenida Ferrocarril entre carrera 110 y 96 I, y entre la Carrera 96 C y 93, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: *“Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C.” Contrato de Interventoría IDU 1854-2014”*.

PARÁGRAFO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

TABLA DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 00146 DE FECHA 11-02-2016



RESOLUCIÓN No. 00132

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	PINO PATULA	1.87	15	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, fuste inclinado y copa amplia, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad al volcamiento de la especie. No posee interferencia con la obra a ejecutar, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.32	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluya ploteo, riego y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
8	Pino patula	1.35	14	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias. No posee interferencia con la obra a ejecutar.	Conservar
9	Caucho de la india, caucho	2.01	10	0	Regular	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, ya que presenta regulares condiciones físicas evidenciando inclinación marcada de su fuste, factor que puede afectar su estabilidad. La obra a ejecutar no interfiere, sin embargo se encuentra en zona de influencia y paso peatonal.	Tala
10	Caucho benjamin	0.23	4	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo el cual incluya ploteo, riego y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
11	Guayacan de Manizales	0.28	3.5	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
12	Palma yuca, palmiche	0.2	2.5	0	Bueno	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
13	Acacia negra, gris	1.81	15	0	Regular	Av.22 Cercano a Cra 100	a Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee emplazamiento reducido para su porte, ramas extendidas y copa asimétrica, factores que sumados a la cercanía a vía vehicular aumentan la vulnerabilidad de la especie. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol, pero se encuentra en el área de influencia.	Tala
21	Caucho benjamin	0.22	3	0	Malo	Av.22 cerca cra 98	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
22	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.87	4	0	Bueno	Av.22 cerca cra 98	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
34	Brevo	0.79	3	0	Malo	Av.22 cercano a cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
35	Sauco	1.83	5	0	Regular	Av.22 cercano a cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol debido a que es una especie de recuperación rápida, adecuada para el emplazamiento actual y presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
59	Urapán, Fresno	0.45	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, por lo cual puede seguir aportando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
60	Urapán, Fresno	1.12	13	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda áreas moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
61	Sauco	0.28	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
62	Urapán, Fresno	2.19	15	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
63	Sauco	0.86	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que se encuentra en la zona de influencia directa de la obra y por sus características físicas no es factible el desarrollo de otro tratamiento.	Tala
64	Sauco	0.42	2	0	Malo	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este árbol, ya que presenta condiciones físicas deficientes, producto de podas antiestrémicas, perdiendo la arquitectura propia de la especie. Interfiere con los diseños paisajísticos, no es factible otro tratamiento.	Tala
65	Sauco	0.7	4	0	Bueno	Costado Sur Av 22 con Cra 96 I Esquina	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo arbóreo, debido a que posee deficiente estado sanitario y físico producto de podas antiestrémicas aplicadas, lo cual ha afectado su arquitectura. Interfiere con la construcción de la vía. No hay factibilidad de otro tratamiento debido a su estado actual.	Tala
66	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda áreas moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
67	Sauco	1.16	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda áreas moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
68	Sauco	1.33	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluya fertilización, riego, poda radicular y poda áreas moderada en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00132

69	Sauco	0.41	3	0	Regular	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
70	Sauco	0.84	5	0	Bueno	Ferrocarril con Cra 96 I	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables que le permiten desarrollar sus funciones y aportar al mejoramiento ambiental. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
71	Sauco	1.86	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda aérea y poda radical en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
72	Sauco	2.39	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego, poda aérea y poda radical en zona donde se proyectará la construcción de andén. Ya que interfiere con la obra.	Tratamiento integral
73	Sauco	0.78	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su lugar de emplazamiento, las cuales le permiten seguir prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
74	Sauco	0.71	5	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
75	Sauco	0.7	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, ya que evidencia condiciones físicas y sanitarias aceptables dentro de su emplazamiento actual, por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales en la zona. No interfiere con la obra a ejecutar.	Conservar
76	Urapán, Fresno	1.26	7	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral el cual incluye fertilización, riego, poda aérea moderada y poda radical, ya que la obra interfiere con el individuo.	Tratamiento integral
77	Sauco	1.9	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este árbol y no requiere otro tratamiento.	Conservar
79	Sauco	1.68	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, el cual posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Conservar
80	Sauco	0.74	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar en su emplazamiento prestando servicios. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
81	Sauco	2.37	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar

82	Sauco	0.29	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, posee condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios en su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
83	Sauco	0.67	5	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar servicios ambientales. La ejecución de la obra no implica la intervención de este individuo y no requiere otro tratamiento.	Conservar
85	Urapán, Fresno	1.27	9	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral del árbol, el cual incluye fertilización, riego, poda aérea y poda radical, con el fin de garantizar la permanencia del individuo, para que continúe prestando servicios ambientales.	Tratamiento integral
86	Eucalipto común	1.28	10	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que presenta interferencia directa con la construcción de nueva vía. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
89	Cajeto, garagay, urapo	0.24	6	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
91	Eucalipto común	0.89	12	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones sanitarias. La interferencia directa de la obra no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
93	Eucalipto común	1.51	17	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que la obra posee interferencia directa con el árbol. El tipo de especie no permite la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
94	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	1.22	4	0	Malo	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual se encuentra totalmente seco y con deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
95	Eucalipto común	1.24	8	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguño a Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta fuste inclinado, factor que sumado al tipo de especie aumenta la susceptibilidad a volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00132

97	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.56	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias por descope anterior. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
98	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.22	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
99	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.16	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
101	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.26	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
103	Sauco	0.43	2	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta a condiciones físicas deficientes, evidenciando fuste torcido, inclinado y con descope. Se encuentra con interferencia directa con la obra.	Tala
104	Sauco	0.31	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee a regulares condiciones físicas debido a que ha sido sometido a procedimientos antitécnicos. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
105	Sauco	0.58	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee a pudrición en el fuste, lo cual genera desestabilidad estructural y de esta manera aumenta el riesgo de volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
106	Sauco	0.03	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que a posee malas condiciones físicas por intervenciones silviculturales antitécnicas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Tala
107	Sauco	0.44	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee a buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
108	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee a buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios. La obra no interfiere con su emplazamiento ni con el individuo.	Conservar
109	Urapán, Fresno	2.45	8	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales dentro del área. La obra no interfiere con su emplazamiento ni el individuo.	Conservar
110	Sauco	0.23	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar

111	Sauco	1.03	4	0	Bueno	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
112	Sauco	0.04	2	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
113	Sauco	0.68	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
114	Sauco	0.66	3	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
115	Sauco	0.32	4	0	Regular	Av. 22 cos Sur conguo Conj.Nvo Villemar	Se considera viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas a condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permite continuar prestando servicios ambientales. La obra no interfiere con el individuo ni su emplazamiento.	Conservar
141	Cerezo, ciruelo	1.02	9	0	Bueno	Av. 22 Cra 92 esquina	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral, el cual incluye fertilización, riego y poda radical, por cercanía a redes eléctricas que podrían modificarse durante la ejecución de la obra.	Tratamiento integral
197	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.42	8	0	Bueno	Z verde costado Sur cerca Cra 93	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que posee regulares condiciones físicas en su fuste, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos. La ejecución de la obra interfiere directamente con el árbol.	Tala
199	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.57	6	0	Bueno	Z verde costado Sur cerca Cra 93	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00132

200	Acacia japonesa	0.57	5	0	Regular	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se recomienda la Conservación de este árbol que posee condiciones físicas y sanitarias aceptables para continuar prestando servicios ambientales dentro de la zona. No presenta riesgo de volcamiento.	Conservar
201	Acacia japonesa	0.9	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual le permiten permanecer en su emplazamiento. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar
202	Acacia japonesa	0.77	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee condiciones que le permiten seguir prestando servicios ambientales dentro de la zona. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
203	Acacia japonesa	0.57	5	0	Malo	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee fuste muy inclinado y presenta pudrición localizada, factores que sumados pueden generar riesgo de volcamiento.	Tala
204	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.4	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
205	Acacia japonesa	0.53	6	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
206	Acacia japonesa	0.79	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
207	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.29	7	0	Regular	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
209	Acacia japonesa	0.85	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
210	Acacia japonesa	0.9	8	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
211	Acacia japonesa	0.49	5	0	Regular	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas deficientes evidenciando excesiva inclinación, lo cual aumenta el riesgo al volcamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el árbol.	Tala
212	Ciprés, Pino ciprés, Pino	1.26	8	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
213	Alcaparro doble	1.55	7	0	Regular	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, debido a que presenta baja abundancia dentro del presente inventario y no es una especie susceptible a volcamiento, a su vez presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar
214	Acacia japonesa	0.81	7	0	Malo	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La pudrición en el fuste compromete la estabilidad del árbol porque se tiene proyectado realizar labores de construcción cercanas a la base del fuste. Se localiza a aprox. a 1.50 m de la vía a construir.	Tala
215	Caucho sabonero	0.96	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, lo cual no le permite continuar prestando servicios ambientales ni paisajísticos. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
216	Acacia japonesa	0.62	7	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta fuste muy inclinado y copa asimétrica factores que poseen en riesgo su estabilidad. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
217	Acacia japonesa	0.94	7	0	Malo	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta afectación mecánica en la base del fuste, lo cual puede desestabilizar la estructura del mismo, aumentando la susceptibilidad de la especie al volcamiento. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
218	Falso pimientó	0.44	5	0	Regular	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes características físicas y pudrición localizada de su fuste. La obra posee interferencia directa con el árbol y su estado general no permiten la aplicación de otro tratamiento silvicultural.	Tala
219	Acacia japonesa	0.97	13	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta regulares condiciones físicas, las cuales no le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra posee interferencia directa con el árbol.	Tala
220	Caucho sabonero	2.22	15	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
221	Acacia japonesa	0.49	6	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
222	Acacia japonesa	0.73	6	0	Bueno	Z verde costado Cra 93	Av. 22 Sur cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00132

223	Cipres. Pino cipres. Pino	0.77	7	0	Bueno	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
224	Caucho sabanero	0.67	7	0	Bueno	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
225	Acacia japonesa	1.07	7	0	Bueno	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones sanitarias y físicas aceptables para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
233	Acacia negra, gris	1.05	12	0	Bueno	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, factores que pueden afectar su estabilidad, teniendo en cuenta que se realizará la obra a una distancia de 3 m. No se recomienda la aplicación de otros tratamientos silviculturales debido a su estado actual.	Tala
238	Acacia negra, gris	1.32	14	0	Regular	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, evidenciando fuste inclinado, lo cual puede incidir en su estabilidad.	Tala
260	Acacia japonesa	0.5	8	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
264	Cerezo, ciruelo	0.31	4	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
269	Urapán, Fresno	0.32	6	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
271	Acacia negra, gris	0.81	12	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
273	Urapán, Fresno	0.58	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
276	Cerezo, ciruelo	0.83	9	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
277	Cerezo, ciruelo	0.48	7	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Conservación de este árbol, ya que posee condiciones físicas y sanitarias, que le permiten prestar de forma adecuada servicios ambientales dentro de la zona. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
280	Eucalipto común	0.46	9	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se recomienda la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, factores que sumados afectan su estabilidad y aumentan la susceptibilidad al volcamiento. La obra interfiere con el árbol.	Tala
287	Sauco	0.49	6	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluya fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral
290	Acacia japonesa	0.61	10	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
291	Acacia japonesa	0.48	8	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que posee buenas condiciones sanitarias y físicas para su emplazamiento. La ejecución de la obra no interfiere con el individuo.	Conservar
292	Acacia japonesa	0.96	13	0	Regular	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
294	Acacia negra, gris	2.07	7	0	Regular	Z verde costado Sur Cra 93	Av.22 cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
296	Palma yuca, palmito	0.03	1	0	Bueno	Andén 93 costado Sur	Av.22 Cra	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de este individuo, el cual posee buenas condiciones físicas, sanitarias, porte manejable y resistencia al tratamiento. Además la obra a ejecutar interfiere con su emplazamiento.	Traslado
312	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.22	4	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano Estación		Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta deficientes condiciones físicas, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
313	Tomate de árbol	0.25	3.3	0	Malo	Ferrocarril costado norte cercano Estación		Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo ya que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00132

314	Arucaria	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se recomienda la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. La obra a ejecutar no interfiere con él.	Conservar	
315	Urapán, Fresno	0.01	2	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas para su emplazamiento. La obra a ejecutar no interfiere con el individuo.	Conservar	
316	Sauco	0.2	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual presenta condiciones físicas deficientes evidenciando fuste torcido, además la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala	
317	Sauco	0.23	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala	
318	Sauco	0.04	3	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y la obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala	
326	Acacia negra, gris	0.76	14	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar	
328	Acacia negra, gris	1.34	17	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar	
329	Cerezo, ciruelo	0.38	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar	
330	Urapán, Fresno	0.28	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones sanitarias y físicas por lo cual puede continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no interfiere con su emplazamiento.	Conservar	
331	Acacia japonesa	0.5	10	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este árbol, el cual incluye fertilización, riego y poda radical con el fin de ser incorporado dentro de los diseños. Ya que presenta alta resistencia a este tipo de tratamientos y cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas.	Tratamiento integral	
332	Acacia japonesa	0.62	7	0	Regular	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee deficientes condiciones físicas y sanitarias. Se considera que al realizar labores propias de la obra, en cercanía a la base del árbol, puede aumentar la susceptibilidad al volcamiento propia de la especie.	Tala	
333	Acacia japonesa	1.05	8	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la Conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar	
337	Urapán, Fresno	0.34	5	0	Bueno	Ferrocarril costado norte cercano a Estación	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol, el cual posee buenas condiciones físicas y sanitarias, las cuales le permiten continuar prestando servicios ambientales. La obra a ejecutar no presenta interferencia con el individuo.	Conservar	
338	Cedrillo, Yuco	0.2	4	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
339	Cedrillo, Yuco	0.16	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, el cual posee regulares condiciones físicas, evidenciando fuste con bifurcación basal y mal anclaje. Se encuentra en área directa donde se construirá nueva vía.	Tala
340	Cedrillo, Yuco	0.46	8	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias, evidenciando mildes y copa asimétrica. Se encuentra en zona directa de interferencia con construcción de vía.	Tala
341	Cedrillo, Yuco	0.39	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta condiciones regulares a nivel físico y sanitario. Posee mal anclaje y se halla en zona directa donde se construirá nueva vía.	Tala
342	Cedrillo, Yuco	0.27	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias. Interfiere directamente con la obra a ejecutar.	Tala
343	Cedrillo, Yuco	0.49	10	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee afectaciones graves en su fuste, como pudrición y tumores, lo cual incide en su estabilidad y no le permite continuar un buen desarrollo. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
344	Cedrillo, Yuco	0.32	5	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta regulares condiciones físicas, evidenciando, fuste con daño mecánico y descortezamiento. Se encuentra en zona directa donde se construirá la vía.	Tala
345	Cedrillo, Yuco	0.31	3	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee malas condiciones físicas, por intervenciones silviculturales ejecutadas de forma antitécnica. Se halla en zona donde se construirá nueva vía.	Tala
346	Palma yuca, palmiche	1.08	9	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que se encuentra con deficientes condiciones físicas evidenciando inclinación del fuste produciendo alteración en su estabilidad. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
347	Palma yuca, palmiche	0.69	6	0	Regular	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala
348	Pino patula	1.38	13	0	Bueno	Ferrocarril cra 97 C	cerca	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, debido a que posee regulares condiciones físicas y sanitarias. La obra a ejecutar interfiere directamente con el árbol.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00132

TABLA DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES QUE MODIFICAN LOS TRATAMIENTOS ANTES CITADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-08258 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, TENER EN CUENTA LA NUMERACIÓN DEL ARBOL YA QUE LOS TRATAMIENTOS PLASMADOS EN LA SIGUIENTE TABLA SON LOS DEFINITIVOS:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
34	BREVO	0.79	3	0	Bueno	Calle 22 con Cra. 961	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Brevo, teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico, excesiva inclinación, copa asimétrica e interfiere con el diseño geométrico de la vía y no aporta valor paisajístico al entorno después de la obra.	Tala
199	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.57	6	0.235	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Ciprés que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
200	ACACIA JAPONESA	0.57	5	0	Regular	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
202	ACACIA JAPONESA	0.77	7	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
204	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.4	7	0.187	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Ciprés que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
205	ACACIA JAPONESA	0.53	6	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción	Tala



RESOLUCIÓN No. 00132

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	
206	ACACIA JAPONESA	0.79	7	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
207	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.29	7	0	Regular	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Ciprés que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
209	ACACIA JAPONESA	0.85	7	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
210	ACACIA JAPONESA	0.9	8	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
212	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	8	0.152	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Ciprés que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
221	ACACIA JAPONESA	0.49	6	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala



RESOLUCIÓN No. 00132

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
222	ACACIA JAPONESA	0.73	6	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que interfiere con la construcción de tramo de calzada norte para la adecuación de la Avenida Ferrocarril, con potencial afectación del volumend e copa y sistema radicular.	Tala
223	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	7	0.099	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Ciprés que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
224	CAUCHO SABANERO	0.67	7	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Caucho sabanero que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala
225	ACACIA JAPONESA	1.07	7	0	Bueno	Calle 22 entre Cra. 93 y 94	Se autoriza la tala de un individuo de la especie Acacia japonesa que presenta deficiente estado físico e interfiere con la construcción de retorno para la construcción de la infraestructura vial que puede afectar tanto la estructura de copa como la conformación radicular	Tala

ARTÍCULO QUINTO. - Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00132

ARTÍCULO SEXTO. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N. 00146 de fecha 11 de febrero de 2016, **No. SSFFS-08258** de fecha 20 de diciembre de 2017, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 110.4 IVP's, que corresponden a 48.34416 SMMLV, equivalentes a **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$32.238.110)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5783**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08258 de fecha 20 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5783**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08258 de fecha 20 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá,

RESOLUCIÓN No. 00132

presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5783**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En caso de que con ocasión la ejecución del Contrato de Obra IDU 1835 de 2014: “*Construcción de los tramos faltantes de la avenida ferrocarril de occidente, por la calzada norte correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 100 y la carrera 96 i y por la calzada sur correspondiente al tramo comprendido entre la carrera 96 c y la carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del acuerdo 180 de 2005 de valorización en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría IDU 1854-2014*”, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*” y demás aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el

Página 25 de 27

RESOLUCIÓN No. 00132

Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. 26.826 del CSJ, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con el Nit. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Cesar Augusto Reyes Riano en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

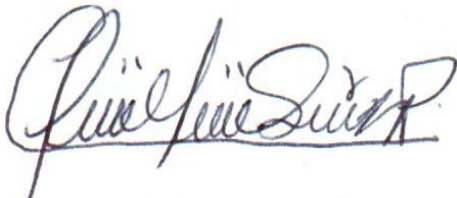
RESOLUCIÓN No. 00132

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 17 días del mes de enero de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-5783

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C:	1022327033	T.P:	241505	CPS:	CONTRATO 20170580 DE	FECHA EJECUCION:	28/12/2017
-----------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2018
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
-----------------------------------	------	------------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2018
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2018
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Página 27 de 27